



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Noviembre 25 de 1987

1717

OFNo. 1990

REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 5 del mes de Diciembre de 1981, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 4093 el Reglamento de Tránsito para las Vías Públicas del Estado de Tabasco, el cual tiene por objeto regular el tránsito y el transporte de personas y objetos en las vías públicas, así como realizar en forma eficiente y oportuna la transportación a los lugares de trabajo y consumo.

SEGUNDO.- Que los cambios que se han venido

observando en la estructura socio-económica del Estado y la actividad en todos los aspectos, así como la elevación de los niveles de vida de los habitantes del Estado, han originado un considerable aumento en el número de vehículos en circulación, por lo que se hace necesario que las disposiciones legales en vigor vayan acorde a la realidad que vive nuestra Entidad.

TERCERO.- Que en consecuencia del incremento demográfico, el desarrollo y transformación de nuestra Entidad, las disposiciones que en materia de tránsito para sancionar a quienes incurren en violaciones al Reglamento en vigor, actualmente resultan obsoletas, por lo que se hace necesaria su modificación al respecto, con el objeto de prevenir y resolver los problemas que se originan por el tráfico de vehículos,

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 1.- Las infracciones a este Reglamento se sujetarán a lo estipulado en él y serán sancionadas y fijadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Multa desde el monto de un día de salario

mínimo vigente en la región, hasta treinta veces el mismo, en los términos y casos que fije este Reglamento, y

III.- Suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva, de permiso o licencia para manejar vehículos de motor, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente.

ARTICULO 2.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito calificará la infracción que resulte, de conformidad con la menor o mayor gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale este Reglamento. La reincidencia agravará la sanción.

ARTICULO 3.- La amonestación es una sanción preventiva y al infractor que la sufra se le harán las anotaciones respectivas en el libro de infracciones que para el efecto se lleve en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTICULO 4.- La aplicación de las sanciones por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, es sin perjuicio de turnar al infractor a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito; la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito aportará los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa, incluyendo croquis y peritaje sobre la causa o causas del delito imprudencial; aquéllos serán elaborados por los Peritos Oficiales.

ARTICULO 5.- Cuando el infractor en un solo hecho viole varias disposiciones de este Reglamento, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará como "reincidencia", la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

ARTICULO 7.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas numeradas. Estas contendrán los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del infractor;
- II.- Número y categoría de su licencia para manejar;
- III.- Naturaleza de la infracción y lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido;
- IV.- Vehículo que se exhibió, y
- V.- Nombre y número de quien levantó la infracción, y el número de la denuncia del infractor, cuando es el caso.

Cuando se trate de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el Agente las asentará en diferentes boletas. Una por cada infracción.

De las boletas de infracción se harán tres tantos, para que uno de ellos sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción y dos se entregarán a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito para que ésta lo registre y anexe a sus expedientes respectivos.

ARTICULO 8.- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la infracción, gozará de un descuento de un 25%.

ARTICULO 9.- Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 10.- Se cancelarán las licencias para conducir, cuando se compruebe que la información que fue proporcionada para la expedición de ellas no es veraz, o bien, que alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsos.

En estos casos, además, se dará aviso al Ministerio Público para que éste actúe de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 11.- Los vehículos podrán ser recogidos de la vía pública por las Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los siguientes casos:

- a).- Cuando el vehículo aqueje desperfectos mecánicos o eléctricos cuya falla pueda ser motivo de accidente, y
- b).- Cuando el vehículo sea estacionado en lugar prohibido.

A fin de que se asegure el interés fiscal para el efecto de cobro de sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento de Tránsito, queda facultada la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para retener la documentación del conductor del vehículo (Tarjeta de Circulación y Licencia) o éste mismo, cuando se sospeche que el infractor trata de evitar el pago de las sanciones a que se hizo acreedor en los casos de que

esté emplacado el vehículo en otra Entidad Federativa.

ARTICULO 12.- Si la persona a quien se impute una falta considera que no ha incurrido en ella, o por cualquier otra razón desea inconformarse, comparecerá por escrito ante el C. Director de Tránsito o el Funcionario que éste designe, en un plazo de 5 días hábiles, contando desde el siguiente a la fecha del acta respectiva. Una vez que se haya agotado el procedimiento, se dictará la resolución que proceda en la cual podrá absolver, confirmar o reducir la multa señalada en el acta de infracción, tomando en consideración las circunstancias del caso.

ARTICULO 13.- Trimestralmente se formulará, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

SANCIONES ESPECIALES

ARTICULO 14.- Por cualquier reincidencia en infracciones a las disposiciones legales de tránsito cometido por conductores de vehículos y peatones en la vía pública, se aplicará el doble de la multa correspondiente a la última falta que cometa el infractor.

Los vehículos podrán ser detenidos por la Autoridad de Seguridad Pública y Tránsito en los siguientes casos:

- a).- Cuando el vehículo circule sin placas;
- b).- Cuando el vehículo sea conducido por una persona que no tenga licencia;
- c).- Cuando el vehículo porte placas sobrepuestas;
- d).- Cuando el engomado no coincida con las características del vehículo;
- e).- Cuando se haya ocasionado un accidente y existan personas lesionadas o daños en propiedad ajena.
- f).- Por circular con vehículo extranjero sin cumplir con los requisitos reglamentarios, y

g).- Por prestar un servicio distinto al autorizado con el vehículo.

Los vehículos serán devueltos a la persona que acredite su propiedad, después de haber regularizado la situación legal del mismo.

Las infracciones al Reglamento de Sanciones y a las disposiciones del Ordenamiento del Tránsito en la Vía Pública, vencen a los 30 días de haberse cometido.

Después del plazo del vencimiento de las infracciones, las que no pague el interesado serán remitidas a la Secretaría de Finanzas, para que la Dirección de Ingresos proceda al cobro correspondiente.

ARTICULO 15.- Se sancionará con multa de 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, cuando con el vehículo se preste un servicio diferente al autorizado.

ARTICULO 16.- A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, se le sancionará con arresto de hasta 36 horas y multa que puede ascender a 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, por primera ocasión; y por reincidencia, hasta de 60 veces, más la cancelación de la licencia respectiva.

ARTICULO 17.- Las infracciones se calificarán conforme al Tabulador contenido en los siguientes artículos, así como las demás disposiciones que señalen la Ley de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Tránsito y la Ley General de Vías de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

GRUPO I

MULTA DE 10 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTICULO 18.- Por no cumplir con el contrato, concesión o permiso de ruta autorizado para la prestación de servicio público de pasaje y carga.

ARTICULO 19.- Por hacer servicio público de pasaje y carga fuera de su ruta autorizada.

ARTICULO 20.- Por transitar en la vía pública los vehículos con oruga metálica.

ARTICULO 21.- Por no obedecer las indicaciones del semáforo o de los señalamientos.

ARTICULO 22.- Por alteración de la Tarifa Oficial autorizada para el servicio público de pasaje y carga.

ARTICULO 23.- Por conducir con exceso de velocidad un vehículo del servicio público concesionado o permissionado, poniendo en peligro la vida de los pasajeros.

ARTICULO 24.- Por conducir un vehículo de servicio público de pasajeros sin el Tarjetón de Identificación.

ARTICULO 25.- Por hacer terminal en la vía pública camiones de carga y omnibuses de servicio particular o público, sin autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTICULO 26.- Por exceso de velocidad.

ARTICULO 27.- Por conducir un vehículo de servicio público de pasajeros, sin la Licencia de Chofer de Primera.

ARTICULO 28.- Por mal trato al público usuario del servicio concesionado o permissionado de pasaje y carga.

ARTICULO 29.- Por permitir el ascenso y descenso del pasaje en el arroyo.

ARTICULO 30.- Por proveerse de combustible con pasaje a bordo los autobuses de pasajeros, combis, minibuses y taxis.

ARTICULO 31.- Por instalar o hacer sitio de vehículos del servicio público en lugares no autorizados o fuera de su jurisdicción.

ARTICULO 32.- Por estacionarse en doble fila.

ARTICULO 33.- Por circular con placas del servicio público un vehículo particular (placas sobrepuestas) sin autorización.

ARTICULO 34.- Por no dar boletos a los usuarios del servicio público de pasajeros.

ARTICULO 35.- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en paradas suprimidas o lugares prohibidos.

ARTICULO 36.- Por no tener vigente el seguro del viajero.

ARTICULO 37.- Por permitir conducir un vehículo a una persona menor de edad, sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 38.- Por efectuar competencia de vehículos automotores en la vía pública.

ARTICULO 39.- Por transportar sin autorización y sin condiciones de seguridad materias explosivas o inflamables, así como maquinaria pesada.

ARTICULO 40.- Por aprender a manejar automóviles sin el permiso respectivo.

ARTICULO 41.- Por darse a la fuga después de provocar un accidente de tránsito.

ARTICULO 42.- Por no respetar el semáforo en alto.

ARTICULO 43.- Por conducir un vehículo automotor sin licencia de manejar.

ARTICULO 44.- Por no ceder el paso a vehículos al incorporarse a una vía principal.

ARTICULO 45.- Por conducir un vehículo automotor al amparo de una licencia cancelada o suspendida.

ARTICULO 46.- Por no ceder el paso a los vehículos de emergencia (patrullas, ambulancias y bomberos).

ARTICULO 47.- Por circular sin placas o con placas ocultas.

ARTICULO 48.- Por realizar cargas y descargas fuera del área autorizada.

ARTICULO 49.- Por conducir sin luces delanteras o posteriores.

ARTICULO 50.- Por no hacer el cambio de propietario al comprar un vehículo.

ARTICULO 51.- Por no traer adherida al vehículo la calcomanía que ampare el refrendo de las placas del año en vigencia y el Registro Federal de Automóviles.

ARTICULO 52.- Por no disminuir la velocidad en zonas escolares.

ARTICULO 53.- Por rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de peatones, para permitir el paso de éstos.

ARTICULO 54.- Por alterar las características y pintados de los vehículos del servicio público sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 55.- Por no guardar en los lugares destinados para ello (encierro) autobuses y combis del servicio público o vehículos de carga de servicio público o particular de más de tres toneladas.

ARTICULO 56.- Por provocar un accidente automotriz.

ARTICULO 57.- Por falta de precaución al conducir un vehículo automotor y con dimensiones excesivas.

ARTICULO 58.- Por entrar a un cruce con la luz ámbar del semáforo, causando peligro a terceros.

GRUPO II

MULTA DE 5 A 10 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTICULO 59.- Olvido de la licencia para conducir.

ARTICULO 60.- Por carecer de llantas, ruedas o cualquier otro medio de movilización los puestos de los vendedores de la vía pública que por su volumen y peso requieran de ello.

ARTICULO 61.- Por exceso de carga.

ARTICULO 62.- Por no dar preferencia de paso al peatón en las intersecciones.

ARTICULO 63.- Por estacionarse arriba de las banquetas y por sacar un vehículo de la cochera sin respetar la preferencia de paso de peatones y vehículos.

ARTICULO 64.- Por invadir el carril contrario de circulación.

ARTICULO 65.- Por realizar actos inmorales dentro del vehículo en la vía pública.

ARTICULO 66.- Por no guardar su distancia de seguridad.

ARTICULO 67.- Por llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno mientras conduce un vehículo.

ARTICULO 68.- Por permitir a otra persona no autorizada tomar el volante para conducir el vehículo.

ARTICULO 69.- Por circular con placas extemporáneas.

ARTICULO 70.- En el caso de que la carga sobresalga de la caja del vehículo y no cuente con alguna señal que lo indique.

ARTICULO 71.- Por invadir la zona del paso peatonal.

ARTICULO 72.- Por dar marcha atrás en vía de acceso controlado o intersecciones.

ARTICULO 73.- Por interferir el tránsito dando marcha atrás.

ARTICULO 74.- Por circular con las puertas abiertas.

ARTICULO 75.- Por no circular por el carril derecho los omnibuses y camiones.

ARTICULO 76.- Por ampararse con permisos expedidos a otra persona y vehículo.

ARTICULO 77.- Por no utilizar los cinturones de seguridad con que viene dotado el vehículo.

ARTICULO 78.- Por usar colores y diseños reglamentarios de la Policía, Bomberos y Rescate.

ARTICULO 79.- Por estacionarse en lugar prohibido.

ARTICULO 80.- Por carecer de manómetros y señal de advertencia los vehículos que utilizan frenos de aire comprimido, o circular los mismos estando en mal estado los frenos.

ARTICULO 81.- Por depositar en la vía pública cualquier clase de material de construcción (cascajo, tubería, mercancía y cualquier objeto que estorbe la circulación de vehículos), por parte de los contratistas.

ARTICULO 82.- Por molestar y ofender a otros conductores o peatones con ruidos y señas.

ARTICULO 83.- Por instalar sus puestos en lugares prohibidos o en zonas peatonales los vendedores de las vías públicas.

ARTICULO 84.- Por realizar el ascenso y descenso de personas sin poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

ARTICULO 85.- Por no tomar precauciones al rebasar un vehículo de transporte escolar.

ARTICULO 86.- Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, en el horario comprendido entre las 5:00 A.M. y las 21:00 P.M.

ARTICULO 87.- Por no pasar la inspección anual los vehículos del servicio público.

ARTICULO 88.- Por circular sin haber cubierto las infracciones vencidas.

ARTICULO 89.- Por circular en las banquetas con vehículo automotor.

ARTICULO 90.- Por obstruir el cruce cuando avance y no haya espacio libre en la siguiente cuadra.

ARTICULO 91.- Por no llevar los vehículos de alquiler el nombre de su sitio.

ARTICULO 92.- Por circular sin estar registrados los vehículos de tracción humana.

ARTICULO 93.- Por rebasar en zonas prohibidas o sin visibilidad.

ARTICULO 94.- Por no establecer los sitios concesionados los vehículos de servicio público.

GRUPO III

MULTA DE 1 A 5 VECES EL SALARIO
MINIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTICULO 95.- Por interferir la circulación.

ARTICULO 96.- Por oponerse a las autoridades.

ARTICULO 97.- Por hacer uso indebido de la bocina del vehículo.

ARTICULO 98.- Por cambiar de carril sin la ejecución de la señal correspondiente.

ARTICULO 99.- Por efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública.

ARTICULO 100.- Por manejar sin Tarjeta de Circulación.

ARTICULO 101.- Por conducir motocicletas sin el casco protector y anteojos de la misma naturaleza, cuando se carezca de parabrisas.

ARTICULO 102.- Por circular sin placas las bicicletas.

ARTICULO 103.- Por ostentar una razón social distinta al servicio autorizado.

ARTICULO 104.- Por transportar a personas en el estribo del transporte público.

ARTICULO 105.- Por carecer de timbre los autobuses de pasajeros.

ARTICULO 106.- Por circular los autobuses de pasajeros con las puertas abiertas.

ARTICULO 107.- Por carecer de luces delanteras o posteriores al circular en horas nocturnas las bicicletas y motocicletas.

ARTICULO 108.- Por asirse a la plataforma de otro vehículo conduciendo una bicicleta.

ARTICULO 109.- Por no dar aviso de cambio de color o modificaciones al vehículo.

ARTICULO 110.- Por no manifestar el tipo de vehículo.

ARTICULO 111.- Por circular con llantas en mal estado.

ARTICULO 112.- Por no dar aviso del cambio de domicilio o cambio de Entidad.

ARTICULO 113.- Por estacionarse frente a una entrada de vehículos.

ARTICULO 114.- Por sustituir las Placas Oficiales por Placas Decorativas o de otro País en Vehículos Nacionales.

ARTICULO 115.- Por negar el servicio público concesionado o permisionado.

ARTICULO 116.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.

ARTICULO 117.- Por dar vuelta prohibida.

ARTICULO 118.- Por no tomar las precauciones necesarias ante las señales preventivas.

ARTICULO 119.- Por obstruir de alguna forma la circulación de vehículos o peatones.

ARTICULO 120.- Por organizar caravanas de vehículos o peatones en la vía pública sin autorización.

ARTICULO 121.- Por rebasar a otro vehículo por el lado derecho, en las vías públicas de jurisdicción estatal.

ARTICULO 122.- Por estacionarse donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.

ARTICULO 123.- Por producir ruidos por el uso de bocinas, silbatos y escape en el horario de las 22:00 a las 6:00 Horas.

ARTICULO 124.- Por estacionarse sobre cualquier puente de jurisdicción estatal.

ARTICULO 125.- Por circular con el escape abierto o producir exceso de ruido.

ARTICULO 126.- Por circular en la vía pública ex-pidiendo humo excesivo.

ARTICULO 127.- Por no detener la marcha cuando se lo indique el Policía de Tránsito.

ARTICULO 128.- Por estorbar la visibilidad del conductor o afectar la conducción del vehículo por transporte de carga o vidrios polarizados.

ARTICULO 129.- Por usar sin autorización las lámparas giratorias y sirenas exclusivas para vehículos de emergencia.

ARTICULO 130.- Por usar permisos vencidos para manejar o circular.

ARTICULO 131.- Por emitir luz de color diferente a la blanca de los faros principales.

ARTICULO 132.- Por no solicitar la baja al vender un vehículo.

ARTICULO 133.- Por negar el transporte gratuito de servicio público a personal uniformado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 134.- Por remolcar vehículos con unidades inadecuadas.

GRUPO IV

MULTA DE UNA VEZ EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTICULO 135.- Por tener en mal estado los limpia parabrisas.

ARTICULO 136.- Por circular con el parabrisas en mal estado.

ARTICULO 137.- Por abastecerse de combustible con el motor en marcha.

ARTICULO 138.- Por falta de un espejo retrovisor.

ARTICULO 139.- Por estar mal estacionado.

ARTICULO 140.- Por no tomar precauciones cuando por obras se utilicen las banquetas, así como no instalar dispositivos de prevención los contratistas en la realización de sus trabajos.

ARTICULO 141.- Por carecer las motocicletas de dispositivos para el cambio de luces.

ARTICULO 142.- Por no prevenir con la direccional o con el brazo el cambio de dirección.

ARTICULO 143.- Por carecer los automóviles de cinturón de seguridad.

ARTICULO 144.- Por entorpecer los desfiles militares.

ARTICULO 145.- Por carecer los vehículos automotores de luces intermitentes.

ARTICULO 146.- Por no conceder el cambio de luces a otro vehículo que circule en sentido opuesto, en las vías públicas de doble sentido.

ARTICULO 147.- Por conducir cadáveres sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 148.- Por usar reflejantes rojos en la parte delantera del vehículo.

ARTICULO 149.- Por utilizar reflejantes blancos en la parte posterior de los vehículos.

ARTICULO 150.- Por pasar sin permiso de los bomberos sobre las mangueras contra incendio.

ARTICULO 151.- Por no poseer extinguidor en el vehículo para caso de incendio.

ARTICULO 152.- Por efectuar servicio de mudanzas sin autorización.

ARTICULO 153.- Por carecer de señales para el caso de accidentes.

ARTICULO 154.- Por carecer del mecanismo de cambio de luces.

ARTICULO 155.- Por carecer de luces de "alto" la parte trasera del vehículo.

ARTICULO 156.- Por cruzar sin precaución las vías férreas.

ARTICULO 157.- Por transportar personas en vehículos para uso de carga.

ARTICULO 158.- Por exceso de pasaje.

ARTICULO 159.- Por no llevar visible al público, los transportes colectivos de pasajeros (combis, omnibuses, etc.), la tarifa oficial.

ARTICULO 160.- Por falta de aseo en los conductores del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTICULO 161.- Por conducir al amparo de la Tarjeta de Circulación extemporánea.

ARTICULO 162.- Por conducir un vehículo del servicio público sin ostentar la razón social ni el número económico.

ARTICULO 163.- Por conducir un vehículo del servicio público que no ostente el número de las placas en los costados de las puertas.

ARTICULO 164.- Por circular en sentido contrario.

ARTICULO 165.- Por estacionarse en el carril de alta velocidad.

ARTICULO 166.- Por acelerar innecesariamente la marcha del motor de su vehículo.

ARTICULO 167.- Por no fijar los letreros luminosos correspondientes a los vehículos de servicio público.

ARTICULO 168.- Por falta de precaución al conducir un vehículo de tracción humana.

TRANSITORIOS

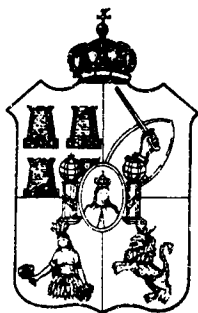
PRIMERO.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo XIII del Reglamento de Tránsito en vigor, y todas las disposiciones que se opongan a estas normas.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.